

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2021

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo Número 001 (Marzo 1 de 2021)

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C., y el procedimiento, como componente del Plan Nacional de Vacunación Covid-19”

LOS MIEMBROS DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 049 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y teniendo como,

ANTECEDENTES

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 y estableció la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción al contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, cuya priorización se sustenta exclusivamente en

criterios epidemiológicos basados en los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad, e igualdad, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.

Que la vacuna se aplicará de manera gradual con base en criterios de priorización de equipos, interdisciplinario, intersectorial, interinstitucional, en el que participaron expertos en salud pública, epidemiología, demografía, bioética, medicina, economía, estadística, sistemas de información, derecho, planeación, decidiendo como estrategia de vacunación su realización en 2 Fases y 5 Etapas, que se realizarán a través de las modalidades intramural o extramural dependiendo de las condiciones de aplicación de la vacuna, mediante la concertación de citas previas por parte de los prestadores de servicios de salud con la población objeto, asignada por las Entidades aseguradoras, de acuerdo con la etapa y de manera paralela se realizará vacunación en población cautiva concentrada en instituciones, tales como hospitales, clínicas, centros de larga estancia para personas adultas mayores, hogares de paso, entre otros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional, se publicarán listados de la población a ser vacunada antes del inicio de cada etapa, frente a la cual se podrán postular pacientes con diagnósticos priorizados no incluidos en los listados nominales ante la entidad responsable del aseguramiento, manifestando su desacuerdo frente a la etapa asignada, siguiendo el procedimiento, que por la presente resolución se establece.

Que el artículo 11 del mismo Decreto, establece que las Secretarías de Salud departamentales y distritales, deben crear una instancia de revisión intersectorial territorial con el fin de analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

Que mediante el Decreto 049 de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se creó la instancia de revisión intersectorial territorial de Bogotá D.C. de que trata el Decreto 109 de 2021 proferido por el Gobierno Nacional.

Que el mismo Decreto señala la necesidad de establecer el reglamento de la Instancia y el procedimiento de revisión, para el trámite de los casos sometidos a su consideración.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el reglamento de la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C., creada mediante Decreto 049 de 2021 y el procedimiento que deberá seguir dicha instancia el cual se regirá por los siguientes aspectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. SESIONES DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN. SESIONES. La Instancia de revisión se reunirá ordinariamente una vez a la semana los días jueves en el horario de las 8.00 a.m. en la sala de Juntas de la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento, independientemente de que existan solicitudes objeto de revisión y extraordinariamente, cuando las condiciones lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Las sesiones de la instancia de revisión podrán realizarse de manera presencial y/o virtual. Para las sesiones virtuales, la Secretaría Técnica, indicará mediante comunicación vía correo electrónico, el canal a través del cual se realizará la sesión.

ARTÍCULO TERCERO. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La persona interesada en presentar una solicitud ante la Instancia de Revisión, deberá manifestar su desacuerdo, aportando los siguientes documentos:

- a. Identificación de quien hace la solicitud
- b. Documento que acredite su calidad de representante, en caso de actuar en nombre de otra persona
- c. Documento donde se manifieste su inconformidad
- d. Documento de respuesta negativa del generador primario
- e. Otros documentos que considere relevantes para sustentar la solicitud de revisión

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. La persona interesada en presentar una solicitud ante la Instancia de Revisión, podrá realizarlo a través de los siguientes canales:

- Canal virtual “Bogotá te escucha”, que se ubica en la página web www.saludcapital.gov.co
- Canal presencial. Sede de la Secretaría Distrital de Salud, ubicada en la Carrera 32 No. 12 – 81
- instanciarevcovid@saludcapital.gov.co

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud, recibirá las solicitudes de las personas que hayan obtenido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo, para una reconsideración de la Instancia de Revisión de su caso particular.

No obstante, en caso de que alguna solicitud fuere recepcionada o dirigida a la Secretaría de Salud por algún canal diferente a los especificados previamente, la misma, deberá allegarse a la Secretaría Técnica de la Instancia de Revisión.

ARTÍCULO QUINTO. ENVÍO DE SOLICITUDES A LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las personas encargadas de la recepción de las solicitudes en esta Secretaría, remitirán a la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento quien funge como Secretaría Técnica de la Instancia de Revisión, dicha documentación.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica, analizará desde el punto de vista formal, el aporte de los documentos señalados previamente, por el usuario inconforme, para la eventual revisión, por parte de la Instancia. En caso de no presentar la documentación completa, ésta será devuelta al peticionario, quien decidirá sobre una nueva presentación.

PARÁGRAFO 2. Validados los requisitos formales de la solicitud interpuesta por el usuario, se incluirá el caso particular y concreto en la sesión de la Instancia de Revisión.

ARTÍCULO SEXTO. DECISIONES DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. Las decisiones de la Instancia de Revisión, se adoptarán a través de actas, las cuales estarán acompañadas de informes técnicos por cada caso objeto de revisión que sustenten su decisión.

La instancia de revisión se sujetará al anexo técnico denominado “*Procedimiento para análisis de casos y toma de decisiones por parte de la Instancia de Revisión*”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, y que contiene los parámetros a evaluar en cada caso objeto de revisión.

PARÁGRAFO 1. Copia de la decisión adoptada a través del informe técnico elaborado para cada caso particular y concreto, será enviada al peticionario y al generador primario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones adoptadas en cada sesión de la Instancia de Revisión, serán reportadas al Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente se informará sobre las sesiones en las cuales no se presentaron casos para revisión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

ILIANA CURIEL ARISMENDY
Directora de Salud Colectiva

DIANE MOYANO ROMERO
Directora (E) de Epidemiología, Análisis y Gestión
de Políticas de Salud Colectiva

MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS
Directora de Provisión de Servicios de Salud

ELIANA IVONT HURTADO SEPÚLVEDA
Directora de Calidad de Servicios de Salud

JAIRO ENRIQUE PÉREZ FRANCO
Representante de la Asociación Colombiana
de Infectología – ACIN
Capítulo Central

GUILLERMO ORTÍZ RUÍZ
Representante Sociedades Científicas

ANEXO TÉCNICO

**Procedimiento para el análisis de casos y toma de decisiones por la Instancia de
Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C.**

Propósito:

Definir el procedimiento para analizar los casos en los que el generador primario de la información emita respuesta negativa al ciudadano frente a la reclamación realizada en relación con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales para el proceso de vacunación contra el COVID-19. Para ello la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C. tendrá en cuenta los criterios de priorización de la población objeto de acuerdo con las fases y las etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 señaladas en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. La priorización establecida en artículo en mención obedece a la mejor evidencia científica disponible al momento de la expedición del Decreto 109 de 2021, sin embargo, si existiere variación en la evidencia científica, tanto la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19, como la priorización establecida, podrán ser actualizadas de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, previo análisis y recomendación del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS.

Alcance:

Inicia con la recepción de las solicitudes de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo, hasta la emisión de la decisión de la Instancia de Revisión a través de un informe técnico y reporte tanto al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social.

Descripción:

1. El peticionario deberá radicar en la Secretaria Distrital de Salud, a través del canal virtual “Bogotá te escucha”, disponible en la página web www.saludcapital.gov.co o en el canal presencial ubicado en la Carrera 32 No. 12 – 81 los siguientes documentos:
 - Oficio dirigido a la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C. manifestando desacuerdo con la respuesta recibida del generador primario de la información, con datos de contacto (Nombre completo, número de teléfono, dirección de residencia y correo electrónico).
 - Copia del documento de identificación del peticionario
 - Copia de la respuesta de negación recibida por el generador primario

- Copia de los documentos que acrediten alguno de los criterios de clasificación de la fase y etapa de priorización del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, según la consideración del peticionario.
2. Las personas encargadas de la recepción de las solicitudes de la Secretaría Distrital de Salud, remitirán a la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento los documentos radicados por el peticionario.
 3. La Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento una vez reciba la documentación del peticionario revisara que estos estén completos y legibles de acuerdo con lo señalado en el primer paso del presente anexo en un término no mayor a tres (3) días hábiles. La información reportada se incluirá en la base de datos.

En caso que los documentos no estén conforme a lo solicitado, la Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento contactará al peticionario para solicitar los documentos requeridos y este deberá radicar la información en los canales dispuestos en el primer paso del presente anexo en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Si la radicación está completa y legible se procede al siguiente paso.

4. La Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento procederá a convocar la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C con los casos radicados completos para ser incluidos en la sesión ordinaria de la instancia.
5. En las sesiones ordinarias de los días jueves en el horario de las 8.00 a.m. se reunirán los miembros de la instancia para revisar los casos incluidos en la agenda, para ello se tendrá en cuenta los criterios de priorización de la población objeto de acuerdo con fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 señaladas en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021.

Los miembros de la instancia deberán verificar los documentos aportados por el peticionario contrastándolos con las fases, etapas y criterios definidos en el Plan Nacional de Vacunación- Decreto 109 de 2021 que se describen a continuación:

Primera Fase:

Esta fase que busca reducir la morbilidad grave, la mortalidad específica por COVID-19 está integrada por tres (3) etapas dispone de los siguientes criterios de priorización:

Etapas 1

- Personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID19 y en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus por COVID-19.
- Las personas de 80 años y más.
- Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios donde se atiende COVID-19 de Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal; Urgencias; Hospitalización en modalidad intramural y extramural; Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades (únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19); Radiología e imágenes diagnósticas; Terapia respiratoria que atiende pacientes con COVID-19; y Transporte asistencial de pacientes.
- Talento humano en salud que tienen un contacto directo (atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente) de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural.
- Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal; urgencias y hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19.
- Talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.

- Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.
- Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.²

Etapas 2

- La población entre los 60 y los 79 años.
- Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.
- Talento humano en salud de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.
- Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.
- Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.
- Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud.

Etapas 3

- La población que tenga entre 16 y 59 años de edad y presente una de las siguientes condiciones: Enfermedades hipertensivas (110-115, 127.0,127.2) Diabetes (E10-E14) Insuficiencia renal (1\J17-N19) VIH (B20-B24) Cáncer (COO-D48) Tuberculosis (A15-A 19) EPOC (J44) ASMA (J45) Obesidad (E65-E68) En lista de espera de trasplante de órganos vitales Postransplante de órganos vitales.
- Los agentes educativos, madres y padres comunitarios vinculados a los servicios de primera infancia, identificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.
- Los docentes, directivos docentes y personal administrativo de los centros de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.
- Los cuidadores institucionales de niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
- Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados.
- Los cuidadores de adultos mayores en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.
- Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación, de las Fuerzas Militares de Colombia.
- Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación de la Policía Nacional de Colombia.
- Personal de la Fiscalía General de la Nación con funciones de policía judicial.
- Guardia indígena y guardia cimarrona.
- Talento humano de las funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres.

Segunda Fase:

Esta fase busca reducir el contagio por COVID-19 está integrada por dos (2) etapas y dispone de los siguientes criterios de priorización:

Etapas 4

- La población privada de la libertad que esté cumpliendo su condena o medida de aseguramiento en la modalidad intramural.
- Personal de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad y personal encargado del suministro de alimentación al interior de los establecimientos de reclusión.
- Personal de la Fiscalía General de la Nación dedicada a la custodia y vigilancia de los internos en las celdas transitorias a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
- Los Bomberos de Colombia.
- Los socorristas de la Cruz Roja Colombiana.
- Los socorristas de la Defensa Civil.
- Los habitantes de calle identificados por las alcaldías municipales.
- Los Controladores aéreos y los bomberos aeronáuticos.
- Los Pilotos y auxiliares de vuelos internacionales.

Etapas 5

En esta etapa se vacunará a la población de 16 años y más que no se encuentre en las poblaciones indicadas en las etapas, 1, 2, 3 Y 4. Se mantendrá el orden de aplicación comenzando con los adultos entre 50 y 59 años, hasta llegar a los jóvenes y adolescentes que se encuentren dentro de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación.

Aclaraciones de la norma para tener en cuenta:

- Tendrán prioridad para vacunarse un mes antes del viaje, los deportistas y oficiales que representen al país en el extranjero en los juegos Olímpicos y Paralímpicos Tokio 2020+1, si es que se exige como requisito para participar, estar vacunado contra el COVID - 19.
- El tipo de relación laboral, contractual o clase de vinculación que tenga el personal priorizado con las diferentes instituciones no es un factor a tener en cuenta para la priorización en la aplicación de la vacuna.
- Si una persona tiene condiciones que la hagan pertenecer a dos o más etapas dentro de la priorización, primará aquella que le permita recibir con mayor prontitud la vacuna contra el COVID-19.
- Las personas que por cualquier motivo no hayan recibido la vacuna en la etapa que le correspondía según la priorización, tendrán derecho a vacunarse en las etapas siguientes.

- Atendiendo a las diferencias de acceso efectivo a servicios y aplicando los principios de equidad y justicia distributiva entre poblaciones urbanas y rurales, de acuerdo con lo establecido en la Política de Atención Integral en Salud - PAIS, en los ámbitos territoriales dispersos, con alta ruralidad y en los resguardos indígenas se podrán unificar fases y etapas, con el fin de garantizar la vacunación de la totalidad de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación.
 - Teniendo en cuenta que las vacunas contra el COVID -19 son un bien escaso y que llegarán al país gradualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá definir aplicaciones prioritarias de la vacuna dentro de la misma etapa.
6. La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C. deberá emitir un informe técnico, con la opción de la decisión por cada caso sometido a revisión en un término no mayor a un (1) día de tomada la decisión y se levantará el acta correspondiente. Este informe deberá describir los criterios específicos que sustentan la decisión de cada caso; así mismo cuando se trate del talento humano de salud el análisis deberá, como mínimo, tener en cuenta los siguientes aspectos:
- La actividad principal del ciudadano trabajador de la salud en lo que tiene que ver con grado de exposición al virus.
 - La edad del ciudadano.
 - La actividad laboral del personal que desarrolla trabajo de campo (técnicos y epidemiólogos)
 - La indicación expresa de vacunación contenida para una etapa o fase específica según los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19 de febrero de 2021 o las normas subsiguientes que lo modifiquen
 - Al ciudadano no le aplicaron la vacuna aduciendo una contraindicación que en realidad no es correcta, esto depende de cada biológico en particular y el grupo poblacional
 - Ciudadano que trabaja en instituciones de salud, incluso Servicio de aseo, alimentación, administrativos, vigilancia.

El informe técnico se deberá dar a conocer al peticionario. Si el peticionario llegara a estar inconforme con la decisión adoptada, éste deberá manifestarlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles, el cual deberá radicar oficio motivado en el que indique claramente las razones en las que fundamente su inconformidad.

La reclamación se recepcionara en los canales establecidos y la secretaría técnica deberá convocar sesión a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción. La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C

analizará el caso en sesión extraordinaria. De dicha decisión no procederá recurso alguno.

7. La instancia deberá reportar una vez a la semana tanto al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social las decisiones tomadas frente a los casos revisados o informará si no recibió reclamación alguna.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	26 febrero 2021	NA.

ACUERDOS DE 2020

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Acuerdo Número 008 (Diciembre 9 de 2020)

“Por el cual se reforman los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular adoptados mediante los Acuerdos 003 de 2008 y 05 de 2019”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de las atribuciones legales y en especial, las que le confieren los Acuerdos 20 de 1942, 15 de 1959, del Decreto 1421 de 1993, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 14 del Acuerdo 003 de 2008, el Decreto Distrital 265 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante los Acuerdos 20 de 1942 y 15 de 1959, emanados del Concejo de Bogotá, se creó y reorganizó la Caja de la Vivienda Popular, como persona jurídica autónoma y técnica del orden distrital en la calidad de establecimiento público, cuya dirección estaba a cargo de una junta directiva.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la dirección y administración de los establecimientos públicos estarán a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

Que, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, establece que es función del Consejo Directivo adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

Que, así las cosas, el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular adoptó sus estatutos a través del

Acuerdo 002 de 2001, modificado por el Acuerdo 003 de 2008 y el Acuerdo 005 de 2019.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, consagra en el artículo 114 que la Caja de la Vivienda Popular es entidad adscrita al Sector Hábitat, el cual tiene a la Secretaría Distrital del Hábitat como cabeza del Sector.

Que mediante el Acuerdo 003 de 2008 se modificaron los estatutos de la Caja de la Vivienda Popular adoptados mediante el Acuerdo 002 de 2001.

Que, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 05 del 23 de abril de 2019 *“Por el cual se adiciona un literal al artículo 4° de los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo 003 de 2008”* incluyendo como función de la Caja de la Vivienda Popular, la de : *“(…) m. Adelantar la adquisición de los inmuebles que se requieran para la titulación de viviendas en desarrollo de los programas institucionales asignados a la Entidad, previa declaratoria de utilidad pública”*.

Que de conformidad con el artículo 78 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* se dispuso que: *“La Caja de la Vivienda Popular tramitará el reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, garantizando que dicho procedimiento se adelante sin costo para el solicitante. Así mismo, será la responsable del apoyo técnico en lo relacionado con el levantamiento arquitectónico y peritaje técnico”*.

Que en cumplimiento de la Ley 1848 de 2017, su Decreto Reglamentario Nacional No. 1333 de 2020 y